



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 307-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 019-2016-PE

Lima, 12 JUL. 2016

**VISTOS**, el ADX-2016-058821, que contiene el Expediente N° 004-2016-010, y, el Oficio N° 158-2016-JEECASTILLA, de fecha 21 de junio de 2016, remitido por el Jurado Electoral Especial de Castilla.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N.° 001-2016-JEE-CASTILLA/JNE, de fecha 29 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Castilla (en adelante, el JEE – De Castilla), abrió procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política "Peruanos por el Kambio" (en adelante, la organización política), y corrió traslado de los Informes N° 002-2016-CLSDLT-FP-CONDESUYOS-JEE CASTILLA/JNE-EEGG2016, del 26 de marzo de 2016 y N° 005-2016-CLSDLT-FP-JEE CASTILLA/JNE-EEGG2016, del 29 de marzo, al personero legal, a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.

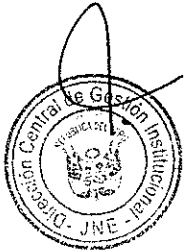
La organización política no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE - De Castilla emitió la Resolución N° 002-2016-JEE-CASTILLA/JNE, de fecha 25 de abril de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda al retiro total del panel de propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento, y sin perjuicio de informar del incumplimiento de la medida coercitiva.

Que, el JEE - De Castilla, mediante la Resolución N° 003-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 10 de mayo de 2016, requirió por última vez a la organización política, para que proceda al retiro total de los paneles, concediéndole para ello el plazo de dos (2) días naturales luego de notificado, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, debiendo informar en el mismo plazo sobre el cumplimiento de lo ordenado. Asimismo, dispuso que vencido el plazo señalado, el área de fiscalización emita informe acerca del cumplimiento del mandato.

Que, mediante el Informe N° 020-2016-CLSDLT-FP-CONDESUYOS-JEE CASTILLA/JNE-EEGG2016, de fecha 24 de mayo de 2016, el Fiscalizador Provincial de Condesuyos informó al JEE – De Castilla, que la propaganda electoral no había sido retirada.

Que, ante el retirado incumplimiento de la organización política de retirar la propaganda electoral efectuada, el JEE – De Castilla emitió la Resolución N° 005-2016-JEE-CASTILLA/JNE, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante la cual le impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

El JEE - De Castilla, mediante Resolución N° 007-2016-JEE CASTILLA/JNE, de fecha 14 de junio de 2016, señaló que "se tiene que la Resolución N° 005-2016-JEE-CASTILLA/JNE se encuentra firme, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno".





Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 307-2016-DCGI/JNE

Asimismo, mediante Oficio N° 158-2016-JEECASTILLA, del 17 de junio de 2016, el JEE - Castilla informó que "la mencionada Resolución ha quedado consentida, habiéndose realizado la audiencia pública de amonestación así como el requerimiento del pago de la multa impuesta".

Que, la primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

En virtud, a la citada resolución, el JEE - De Castilla, mediante Oficio N° 158-2016-JEECASTILLA, de fecha 21 de junio de 2016 remitió el presente expediente a esta Dirección Central de Gestión Institucional, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, habiéndose declarado consentida la Resolución N° 005-2016-JEE-CASTILLA/JNE, corresponde remitir el expediente a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones para que conforme a sus funciones proceda a hacer efectivo el cobro de la sanción de multa impuesta en dicha resolución y envíe los actuados al Ministerio Público, de considerarlo pertinente.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**Artículo primero.- REMITIR** el presente expediente a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus funciones, a fin de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la organización política "Peruanos por el Kambio", mediante Resolución N° 005-2016-JEE-CASTILLA/JNE, de fecha 30 de mayo de 2016; y, de ser el caso, envíe los actuados al Ministerio Público.

**Artículo segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la organización política "Peruanos por el Cambio", asimismo, disponer que se **publique** la presente resolución en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, notifíquese y publíquese



*Luis M. Iglesias León*  
LUIS M. IGLESIAS LEÓN  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES